

presa, y servir de Instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de la Empresa.

2) Asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y Comités Paritarios de Interpretación con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3) Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo a lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las que legalmente proceda.

4) Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su Sindicato.

5) Serán asimismo informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados a su Sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o la revisión del sistema de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6) Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical, mantener reuniones con los mismos y convocar asambleas generales, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del Sindicato cuya representación ostente el Representante de la Sección Sindical, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la Empresa y en un lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo para todos los trabajadores.

8) En materia de reuniones ambas partes, Dirección y Sección Sindical, acuerdan mantener 11 reuniones anuales.

La Empresa facilitará un local, a fin de que el Representante de la Sección Sindical ejerza las funciones y tareas que como tal le corresponden.

Los Representantes de las Secciones Sindicales ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les sean propicias.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota Sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota así como el número de cta. cte. o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida dicha cantidad, la Empresa ejecutará la citada detracción.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación Sindical en la Empresa antes del día 15 de cada mes.

9) Excedencias: Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretariado del Sindicato respectivo y estatal en cualquiera de sus modalidades permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la Empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

10) Los que ostenten cargos sindicales a nivel local, regional o estatal debidamente acreditados sean o no miembros del Comité de Empresa podrán disfrutar de hasta 40 horas anuales no retribuidas para asistir a reuniones, cursos y congresos convocados por su Organización.

Artículo 67.º. Convenio único de Empresa: La Dirección facilitará a cuatro miembros del Comité de Empresa, dos días de permiso retribuido, dietas y kilometraje, para que celebren una reunión con representantes de los trabajadores de otros centros de trabajo de la propia Empresa para que estudien la conveniencia o no de establecer un sólo Convenio de Empresa.

Con esta fecha queda registrado el presente Convenio Colectivo y los seis anexos al mismo, correspondiente a la Empresa "Ibérica de Electrodomésticos, S.A." en su centro de trabajo de Fuenmayor (La Rioja).

Irogroño, 17 de enero de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A N E X O I

NIVEL	NIVELES RETRIBUTIVOS DEL PERSONAL OPERARIO			NIVELES RETRIBUTIVOS DEL PERSONAL OPERARIO		
	01. 01. 82			01. 07. 82		
	PTS. DIA	PTS/MES ⁽¹⁾	PTS/AÑO	PTS/DIA	PTS/MES ⁽¹⁾	PTS/AÑO
2	1.294,27	45.451	635.068	1.519,49	46.187	645.358
3	1.503,04	45.870	640.920	1.532,26	46.606	651.210
4	1.540,13	46.846	654.556	1.564,34	47.582	664.846
5	1.539,97	48.361	675.733	1.614,18	49.098	686.028
6	1.752,86	53.316	744.968	1.770,49	53.352	752.458
7	1.984,31	60.356	843.332	2.001,93	60.892	850.822

(1). Equivalente a 30,4166 días.